

3.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del resto del Plan General, con objeto de que se aclare, se rectifique y complete en la forma que se indica a continuación y por los motivos que también se dejan consignados:

3.1. Deberán reconsiderarse los límites de los sectores 30-5, 30-8, 51-1, 51-3, 52-1, 52-2, 52-3, 52-4, 53-2, 54-2, 58-1, 61-2, 62-1, 62-2, 63-2, 67-1 y 67-2, que aparecen con dos clases de suelo, urbano y urbanizable programado, a fin de que los sectores resultantes abarquen, exclusivamente, uno solo de los tipos de suelo apuntados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ya citada Ley del Suelo, su desarrollo y posterior gestión requieren un tratamiento diferente.

3.2. En el suelo que como resultado de la aplicación de lo dispuesto por el apartado anterior se clasifique como urbano deberá señalarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, 2, 2.1, el ámbito de las operaciones de reforma interior que se estimen necesarias, cuyo desarrollo habrá de acometerse a través de los correspondientes Planes Especiales de Reforma Interior, y, en su caso, las que puedan o requieran la formulación de estudios de detalle, de acuerdo con las previsiones establecidas al respecto por el artículo 14 del citado texto legal.

3.3. Deberá justificarse la no inclusión dentro del suelo urbano de las áreas que aparecen consolidadas por la edificación, como es el caso, por ejemplo, de la Universidad Laboral, con objeto de facilitar su gestión.

3.4. El suelo urbanizable programado deberá ser objeto de las siguientes determinaciones:

a) Los sectores que por aplicación de lo dispuesto por el punto 3.1 del apartado 3.º de la presente resulten clasificados dentro de esta categoría de suelo deberán ser definidos como unidades de planeamiento a los efectos prevenidos por el artículo 12, 2, 2.2, d).

b) El programa de actuación se completará con la determinación expresa de los sectores de suelo programado que quedan asignados a cada etapa cuatrienal, así como las acciones de gestión vinculadas a cada etapa, de acuerdo con las previsiones del propio Plan, al objeto de dejar garantizada la utilización del suelo previsto en cada una de ellas, todo ello de acuerdo con lo expresamente exigido por el artículo 12, 1, c), de la Ley.

c) En cumplimiento de lo señalado por el artículo 12, 2, 2, se fijará el aprovechamiento medio de la superficie total del suelo programado para cada cuatrienio, y en función del mismo habrán de reconsiderarse los aprovechamientos medios de cada sector definidos por el Plan.

d) Se completará el estudio económico y financiero con la determinación de los medios afectos a las acciones previstas en cada etapa del programa, justificando su disponibilidad, de manera que se garantice la real ejecución del Plan.

4.º La normativa correspondiente al suelo urbanizable no programado se completará definiendo el grado de vinculación de los planos que recogen la infraestructura y zonificación previstas para el año 2005, aspecto que no queda suficientemente claro en el proyecto.

5.º Las normas del Plan contienen determinados desajustes en relación con lo dispuesto por la Ley del Suelo, como es, por ejemplo, la asignación de aprovechamiento medio a sectores de suelo urbano, a la posibilidad de ajustar la red arterial y viaria a través de la figura del estudio de detalle o el desarrollo del suelo urbano a través de Planes Parciales de Ordenación, desajustes que deberán ser rectificadas a la vista de lo dispuesto por el texto refundido de dicha Ley.

El Plan General, una vez debidamente completado y rectificado en la forma expuesta, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda en relación con la parte del mismo cuya aprobación definitiva ha quedado en suspenso.

Por lo demás, y teniendo en cuenta que las determinaciones impuestas en la presente propuesta pueden dar lugar a soluciones alternativas cuyas repercusiones en el planeamiento se desconocen en el actual momento procedimental, una vez hayan sido subsanadas debidamente las deficiencias de que adolece el Plan y elevado a este Departamento, será éste el momento oportuno de determinar la necesidad o no de su sometimiento al trámite de información pública y subsiguiente aprobación provisional en función del carácter sustancial de las modificaciones que hayan sido introducidas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de repo-

sición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

456

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Millas en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), para riego, a favor de «Inmobiliaria Palautordera, S. A.».

«Inmobiliaria Palautordera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Millas, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Inmobiliaria Palautordera, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 2,02 litros por segundo o su equivalente de 174.700 litros diarios, con destino al riego de espacios verdes de una urbanización, en finca de su propiedad denominada Can Pagá, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 64126/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 275.805,28 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 174.700 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Millas, lo que comunicará al Alcalde de Santa María de Palautordera (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

457

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de saneamiento de Vilafranca del Penedés (Barcelona). Colectores, conductores y emisarios. Desglosados números 1 y 2. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 29; polígono, 23; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 2; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 69; polígono, 23; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 3; propietario, Salvador Oliver Santacana; datos de catastro: parcela, 11; polígono, 22; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—20-E.

458

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de saneamiento de Vilafranca del Penedés. Desglosado número 3. Conexiones del emisario general. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, don Juan Miret Soler; datos de catastro: parcela, 41; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Número de orden, 2; propietario, don Juan Miret Soler; Datos de catastro: parcela, 27; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—21-E.

459

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de la estación depuradora de aguas residuales de Vilafranca del Penedés. Obras previas y complementarias. (Beneficiario, Consorcio Infraestructura Sanitaria Provincia de Barcelona.)

De conformidad con la Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 30 de enero de 1979, a las diez horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden, 1; propietario, don Juan Miret Soler; datos de catastro: parcela, 58; polígono, 20; término municipal, Vilafranca del Penedés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 20 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—22-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

460

REAL DECRETO 3109/1978, de 27 de octubre, por el que se transforma la Escuela Normal, no estatal, «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Extremadura.

La disposición transitoria segunda del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales, no estatales, en Escuelas Universitarias, adscritas, de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se apoya el Presidente de la Cooperativa Cultural «Santa Ana», para solicitar, en nombre y representación de esta Entidad, la transformación de la Escuela Normal no estatal «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria adscrita.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de la Universidad de Extremadura y el de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela Normal, no estatal, «Santa Ana», de Almendralejo, en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, adscrita a la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal, de Profesorado de Educación General Básica «Santa Ana» se re-